

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIT POPULAR SOLICITANDO QUE NO SE CEDA EL PADRÓN MUNICIPAL PARA REALIZAR NINGÚN REFERENDUM ILEGAL

Enric Salvadores Manzano, como Portavoz del grupo Municipal del partido Popular de Sant Just Desvern, presenta esta MOCIÓN para ser debatida en el Pleno de la Corporación que se tiene que celebrar el 29 de mayo de 2014.

EXPONE

El artículo 149.1.32 de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva para autorizar la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum.

El artículo 41 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General regula el acceso a los datos censales. El apartado 2 del citado artículo establece que "Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el censo electoral, a excepción de los que se soliciten por conducto judicial."

El artículo 139 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General establece que: "Serán castigados con las penas de seis meses a dos años y de multa de seis a veinticuatro meses los funcionarios públicos que: Incumplan las normas legalmente establecidas para la formación, conservación y exhibición al público del censo electoral."

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 16.3 que "los datos del Padrón Municipal se cederán a otras Administraciones públicas que lo soliciten sin consentimiento previo al afectado solamente cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, y exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes. "

Una condición que no se cumple en este caso porque la Generalitat no tiene competencias para realizar la consulta. De hecho, el Congreso de los Diputados ha respondido con un rotundo no a la petición que aprobó el Parlament de Catalunya el pasado 16 de enero de 2014, para que la Generalitat asuma esta competencia.

La Ley 23/1998, de 30 de diciembre, de estadística de Catalunya en su artículo establece en su artículo 24: " 1. Todas las personas, los órganos y las instituciones que intervienen en las operaciones reguladas por esta Ley tienen la obligación de mantener el secreto estadístico sobre la información estadística. 2. El deber de guardar el secreto estadístico se mantendrá incluso después de que las personas obligadas a preservarlo hayan finalizado sus actividades profesionales o su vinculación con los órganos que hacen o tienen estadísticas."

De acuerdo con lo manifestado en este exponiendo, proponemos al Pleno la adopción de la siguiente

MOCIÓN

Instar al Alcalde a no ceder el censo electoral de nuestro municipio, en el supuesto caso que el Gobierno de la Generalitat lo solicitará, para elaborar el censo de cara al referéndum ilegal que quieren convocar para el próximo 9 de noviembre de 2014.